

ORD. D.S.C. N°

23

**ANT.:** OF. ORD N° 017, de 24 de enero de 2020, del Servicio de Evaluación Ambiental, solicita pronunciamiento de suspensión de procedimiento administrativo de consulta de pertinencia, o bien, el término o fin del eventual procedimiento sancionatorio.

**MAT.:** Solicita pronunciamiento sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación Ambiental.

Santiago, 21 FEB 2020

**DE :** GONZALO PAROT HILLMER  
JEFE (S) DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO SMA

**A :** SRA. KARINA BASTIDAS TORLASCHI  
DIRECTORA REGIONAL DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LOS RÍOS.

---

Junto con saludar, me dirijo a Ud., con ocasión de la solicitud de pronunciamiento de informe de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") realizado al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Ríos mediante Ordinario D.S.C. N° 102, de fecha 16 de diciembre de 2019, en atención a las obras que integran el proyecto Planta de Tratamiento de Riles Frival S.A.

Sobre esta materia, mediante OF. ORD. N° 017, de fecha 24 de enero de 2020, vuestro Servicio informó a esta Superintendencia que, con fecha 3 de octubre de 2019, Carnes Ñuble S.A., ingresó Carta S/N consultando respecto de la pertinencia de ingreso del Proyecto *Eficiencia Energética Cambio de Caldera* al SEIA. Dado esto, y con la finalidad de asegurar la eficiencia de la decisión que pudiera recaer sobre los procedimientos de fiscalizaciones instruidos por la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, en atención al principio de coordinación entre los órganos de la Administración del Estado, se requirió a esta Superintendencia pronunciarse respecto a la necesidad de suspender el procedimiento administrativo de consulta de pertinencia del Proyecto *Eficiencia Energética Cambio de Caldera* hasta el término y archivo del procedimiento de fiscalización, o bien, el término o fin eventual del procedimiento sancionatorio.

En virtud de lo anterior, cabe hacer presente que, mediante el ORD D.S.C N° 102, esta Superintendencia no ha dado inicio a un procedimiento sancionatorio en contra de Carnes Ñuble S.A., por lo tanto, esta Superintendencia considera que la solicitud de pronunciamiento de informe de pertinencia de ingreso al SEIA requerida no genera duplicidad o interferencia de funciones respecto a la facultad del Servicio de Evaluación Ambiental de pronunciarse sobre el deber de ingreso de un proyecto, actividad o su modificación al SEIA, previo a su ejecución.

En efecto, de acuerdo a la doctrina nacional, el procedimiento administrativo de consulta previo ingreso de un proyecto, actividad o modificación de éste al SEIA, carece de reglas especiales de tramitación, siendo aplicables las disposiciones de la Ley N° 19.880. Dado esto, el pronunciamiento del Servicio de Evaluación Ambiental se materializa mediante un acto administrativo de declaración

de juicio, limitado por los antecedentes aportados por el proponente al efecto, circunstancia que no vuelve vinculante dicho pronunciamiento en caso de existir nuevos antecedentes.

En la misma línea argumentativa, el carácter no vinculante de la decisión de vuestro Servicio respecto de una consulta de pertinencia ingresada por un proponente también resulta aplicable a las decisiones de adopte esta Superintendencia, en el ejercicio de sus facultades exclusivas de fiscalización.

En consecuencia, esta Superintendencia estima que el pronunciamiento de vuestro Servicio respecto de la pertinencia de ingreso del Proyecto *Eficiencia Energética Cambio de Caldera* al SEIA, presentado por Carnes Ñuble S.A. y el pronunciamiento sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación Ambiental requerido mediante ORD. D.S.C. N° 102, no contraviene los principios establecidos en los artículos 3° inciso segundo, 5° inciso segundo y 8° de la Ley N° 18.575.

En atención a lo mencionado precedentemente y de conformidad a lo establecido en el artículo 3, letra j) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, vengo en solicitar a vuestro Servicio:

- Pronunciamiento sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación Ambiental, de las obras mencionadas en el considerando 1° del ORD. D.S.C. N° 201, de fecha 16 de diciembre de 2019, en conformidad con el artículo 10 literal k) y letra l) de la Ley N° 19.300, y del artículo 3° literal k.2) y letra l.2.) del D.S. N° 40/2012.
- No suspender el procedimiento administrativo sobre consulta de pertinencia del Proyecto *Eficiencia Energética Cambio de Caldera* presentado con fecha 3 de octubre de 2019, por Carnes Ñuble S.A.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

  
BLR

**Distribución:**

- Jefe Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de Los Ríos, Calle Yerbas Buenas N°170, Valdivia, Región de Los Ríos.

**C.C.:**

- División de Sanción y Cumplimiento SMA.